



Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00072-00
Demandantes	Eyser Abdul Trujillo Mejía y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Eyse Abdul Trujillo Mejía, Sulma Patricia Mejía Torres y Jampool Mejía Torres quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 – De las pretensiones.

El numeral 2° de la citada norma dispone:

"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."

En consecuencia, deberá acatar dicha disposición normativa y separar cada una de las pretensiones de la demanda.

De la misma forma deberá ajustarse el petitum de la demanda conforme los criterios y límites establecidos por el Consejo de Estado¹, es decir debe modificar el ítem indemnizatorio de daño a la vida en relación por daño a la salud el cual solo está dispuesto para la víctima directa.

2.2 De la estimación razonada en la cuantía.

Comoquiera que, la estipulación de las pretensiones no están conforme lo ordena la ley procesal, una vez se subsane el yerro indicado en el numeral anterior se deberá ver reflejada las pretensiones en el acápite independiente de la estimación razonada de la cuantía **conforme lo estipula el Numeral 6° del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 157 ibíd.**

¹ Sentencias de Unificación del 28 de agosto de 2018 del Consejo de Estado.



En el citado acápite solo deberá relacionarse la información que se indica en los artículos arriba mencionados, todo fundamento de derecho deberá incluirse en el respectivo acápite.

2.3 De las Pruebas

No fue relacionada la prueba obrante a folio 90, siendo necesario advertir que no se admitirán pruebas que puedan ser solicitadas a través de derecho de petición.

Del mismo no se incorporaron las pruebas citadas en los numerales 20, 28, 29 y 30; que las relacionadas en los 26 y 31 son las mismas pruebas o una de ellas no fue aportada con la demanda.

2.4 Otras determinaciones

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma física y en formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener a la abogada Jule Paola Reyes Ruiz identificada con C. C. 1.032.361.836 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T. P. 268.986 del C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante y a la abogada Clayder Liss Suarez Briceño identificada con C. C. 53.100.881 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T. P. 269.030 del C. S. de la J., como apoderada suplente en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

² Téngase en cuenta lo previsto en el inciso segundo del Artículo 76 de Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 13 del veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario